



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1386

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC,
DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Distrito del Centro, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distinto de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales. Los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles
- IX. de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiera a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijada por



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

- XIII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIV. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas o morales;
- XVI. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XVIII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. **Gastos de ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

- XXII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho
- XXIV. prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente

- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL. **Persona física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XLI. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLIV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLV. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVI. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVIII. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLIX. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago con cheque;
- III. Pago con transferencia bancaria;
- IV. Pago en especie; y
- V. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Distrito del Centro, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Distrito del Centro, Oaxaca.		Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
Total		11,667,824.94
IMPUESTOS		343,093.00
Impuestos sobre los Ingresos		1,854.00
Diversiones y Espectáculos Públicos		1,854.00
Impuestos sobre el Patrimonio		237,930.00
Predial		237,930.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	103,000.00
Traslación de Dominio	103,000.00
Accesorios de impuestos	309.00
Multas de Impuesto Predial	103.00
Recargos de Impuesto Predial	103.00
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial	103.00
DERECHOS	505,308.45
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	193,640.00
Mercados	193,640.00
Derechos por Prestación de Servicios	311,359.45
Alumbrado Publico	154,500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	7,725.00
Licencias y permisos	51,500.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	72,100.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	5,150.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	20,384.45
Accesorios de Derechos	309.00
Multas	103.00
Recargos	103.00
Gastos de Ejecución	103.00
PRODUCTOS	4,635.00
Productos	4,635.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	309.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	721.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,030.00
Productos Financieros del Fondo III	1,030.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,030.00
Productos Financieros de Convenios Federales	103.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	103.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	103.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	206.00
APROVECHAMIENTOS	3,399.00
Aprovechamientos	3,090.00
Multas	3,090.00
Accesorios de Aprovechamientos	309.00
Accesorios de Aprovechamientos	309.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	10,811,388.46
Participaciones	4,272,982.81
Fondo General de Participaciones	2,701,084.36
Fondo de Fomento Municipal	1,112,015.81
Fondo Municipal de Compensaciones	88,125.77
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	64,822.02
ISR sobre Salarios	127,720.00
Participaciones por Impuestos Especiales	33,310.20
Fondo de Fiscalización y Recaudación	129,525.59
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	11,067.35
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,311.71
Aportaciones	6,538,403.59
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	4,223,486.16
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	2,314,917.43
Convenios	2.06
Programas Federales	1.03
Programas Estatales	1.03
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.03
Financiamiento Interno	1.03



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Única Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploren diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Predial

Artículo 14. Es objeto de este impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los siguientes casos
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro tipo título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos propósitos distintos a los de su objeto, y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos a este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para los efectos de esta ley, se entiende por valor catastral al asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

ZONAS DE VALOR		SUELO URBANO
		Pesos por metro cuadrado
A		473.80
B		391.40
C		329.60
D		247.20
E		154.50
Fraccionamientos		329.60
Susceptible de Transformación		82.40
Agencias y Rancherías		82.40
ZONAS DE VALOR		SUELO RÚSTICO
		Pesos por hectárea
Agrícola		132,252.00
Agostadero		110,210.00
Forestal		99,189.00
No apropiados para uso agrícola		88,168.00

REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR /m ²	Media	PHOM4	1,457.45

Básico	IRB1	225.57	Alta	PHOA5	1,683.14
--------	------	--------	------	-------	----------

ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR /m ²			

Mínimo	IRM2	496.46	Económico	PHE3	1,122.70
Económico	IAE3	690.10	Medio	PHM4	1,651.09
Medio	IAM4	863.14	Alto	PHA5	2,180.51



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Alto	IAA5	1,435.82	Especial	PHE7	2,763.49
Muy Alto	IAM6	1,996.14	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	258.53
Básico	HUB1	258.53	614.91	COES2	614.91
Mínimo	HUM2	765.29	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	1,079.44	Económico	COAL3	1,219.52
Medio	HUM4	1,381.23	Alto	COAL5	1,359.60
Alto	HUA5	1,717.01	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy alto	HUM6	2,051.76	Medio	COTE4	873.44
Especial	HUE7	2,126.95	Alto	COTE5	1,043.39
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Económico	HPE3	1,025.88	Medio	COFR4	917.73
Alto	HPA5	1,370.93	Alto	COFR5	1,035.15
MODERNA DE PRODUCCIÓN DE COMERCIO			MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Económico	PC3	1,111.37	-----		
Medio	PCM4	1,489.38	Mínimo	COCO2	215.27
Alto	PCA5	2,223.77	Económico	COCO3	258.53
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL			Medio	COCO4	474.83
Económico	PIE3	971.29	MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA		
Medio	PIM4	1,134.03	VALOR /m³		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Alto	PIA5	1,435.82	Económico	COCI3	636.54
A DE PRODUCCIÓN BODEGA			Medio	COCI4	744.69
Básico	PBB1	679.80	A COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL /MTS		
Económico	PBE3	863.14	Mínimo	COBP2	215.27
Media	PBM4	992.92	Económico	COBP3	269.86
A DE PRODUCCIÓN DE ESCUELA			Medio	COBP4	323.42
Económico	PEE3	1,251.45	MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPAS		
Media	PEM4	1,370.93	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR /m²
Alta	PEA5	1,575.90	Mínimo	COPA2	323.42
-----			Económico	COPA3	442.90

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 25% en el mes de enero, 20% en el mes de febrero y 10% en el mes de marzo del impuesto que correspondan pagar al contribuyente. El



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a unabonificación del 50 %, del impuesto anual.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 21. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parterrelativa y en proporción a los inmuebles;
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad; y
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porcentaje que le correspondía al propietario o conyuge.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Primera Multas de Impuesto Predial

Artículo 26. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda Recargos de Impuesto Predial

Artículo 27. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 28. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Sección Tercera. Gastos de Ejecución de Impuesto Predial

Artículo 29. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Única. Mercados

Artículo 30. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 32. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 33. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Locales fijos en mercados construidos. M ²	5.15	Diario
II.	Puestos semifijos en mercados construidos. M ²	4.12	Diario
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. M ²	20.60	Diario
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. M ²	25.75	Diario
V.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	-----	
	a).-Vendedores locatarios	10.30	Diario
	b).- vendedores foráneos	30.90	Diario

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Publico

Artículo 34. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 35. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 38. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	3.09
II.	Expedición de certificados de residencia, origen y vecindad, identidad dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	61.80
III.	Certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento y demás solicitadas por los ciudadanos.	30.90

Artículo 39. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 42. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	
	a) Licencia de Construcción Industrial	18.54 M ²
	b) Licencia de Construcción Comercial	15.45 M ²

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios

Artículo 45. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		INCRIPCIÓN (PESOS)	REFRENDO (PESOS)
I.	Abarrotes	1,030.00	741.60
II.	Banco o Caja de Ahorro (Cajero por Unidad)	30,900.00	25,750.00
III.	Distribuidora de refrescos	15,450.00	10,300.00
IV.	Distribuidora y/o comercializadora de refrescos, abarrotes producto de harinas, azucares, grasas, sales entre otros, de cadena nacional o transnacional	15,450.00	10300.00
V.	Material de construcción	1,030.00	741.60
VI.	Refaccionarias	1,030.00	741.60
VII.	Venta de pollo	1,030.00	741.60
VIII.	Miscelánea	1,030.00	741.60
IX.	Carnicería	1,030.00	741.60
X.	Pollería	1,030.00	741.60
XI.	Papelería	1,030.00	741.60

Artículo 46. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que solicite la tesorería.

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	OTORGAMIENTO EN PESOS	REVALIDACIÓN EN PESOS
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	515.00	515.00
b)	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	515.00	515.00
c)	Depósito de cerveza	721.00	1,236.00
d)	Licorería	721.00	515.00

Artículo 48. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

Artículo 49. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota en pesos
I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,090.00

Artículo 50. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 51. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE DERECHOS**

Sección Primera. Multas

Artículo 52. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda. Recargos

Artículo 53. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 54. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Sección Tercera. Gastos de Ejecución

Artículo 55. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

CAPÍTULO I

Sección Primera. Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 56. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 57. El pago de los productos señalados en este capítulo deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 58. Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 56 de esta Ley.

Artículo 59. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 60. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	309.00	Por evento
	a) Salón de Usos Múltiples		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 62. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 63. Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Arrendamiento de Maquinaria.		
	b) Retroexcavadora	515.00	Por Hora

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes de las participaciones federales del Ramo 28 en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas.

Artículo 65. El importe por considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal:

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes de las aportaciones federales del Ramo 33 Fondo III en su



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 67. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes de las aportaciones federales del Ramo 33 Fondo IV en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio

Artículo 69. El importe por considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 70. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes del Convenios Federales en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio

Artículo 71. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 72. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes del Convenios Estatales en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 73. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 74. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes del Recursos Fiscales en su cuenta productiva

Artículo 75. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal

**TÍTULO SEXTO
ROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única Multas

Artículo 76. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Escándalo en la vía pública (gritos).	515.00
II.	Grafiti en bienes del Municipio	515.00
III.	Manejar en estado de ebriedad	515.00
IV.	Tirar basura en la vía pública.	515.00

**CAPÍTULO II
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Accesorios de Aprovechamientos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 77. El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 78. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual, no mayor a la publicada por el Banco de México.

Artículo 79. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 80. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 81. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 82. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de

las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés ~~para~~ publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXOS

*En el cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, DISTRITO DEL CENTRO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas

Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Distrito del Centro, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS.	REALIZAR CAMPAÑAS QUE CONTRIBUYAN AL FORTALECIMIENTO DE: IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS E INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.	*** ESTABLECER NUEVOS CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN EN LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL*** REALIZAR VISITAS A LAS DIFERENTES AGENCIAS Y LOCALIDADES CON EL FIN DE RECAUDAR IMPUESTOS PREDIALES.
GARANTIZAR LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS PARTICIPACIONES MUNICIPALES	ADMINISTRAR,, VIGILAR Y TRANSPARENTAR LOS RECURSOS RECIBIDOS	PROMOVER ESQUEMAS DE COORDINACIÓN ENTRE LAS DIFERENTES REGIDURÍAS DEL MUNICIPIO. *** ESTABLECER LOS MECANISMOS IDEALES PARA TENER UN CONTROL DE LOS RECURSOS. ***DISEÑAR, PROMOVER Y DIFUNDIR A LOS DIVERSOS SECTORES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. ***BRINDAR SERVICIOS DE CALIDAD CON EL FIN DE MEJORAR LAS DIVERSAS NECESIDADES DE LOS HABITANTES.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	<p>LA DIRECCIÓN DE OBRAS UTILIZARÁ LOS MATERIALES Y EL RECURSO HUMANO CON QUE CUENTA PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE TRABAJO EL CUAL TENDRÁ COMO FIN CALENDARIZAR LAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS A LA PLANEACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES. SE PONDRÁN EN MARCHA LAS RUTAS DE TRABAJO CONFORMADAS POR PERSONAL TÉCNICO Y CONCEJALES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.</p>	<p>APLICACIÓN 2% PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL Y EL 3% PARA GASTOS INDIRECTOS PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE GESTIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2023</p>
	<p>ASÍ MISMO LA CREACIÓN DE FORMATEARÍA Y MATERIAL DIDÁCTICOS, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PARA LLEVAR ACABO LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, CUARTA ESTABLECER REUNIONES DE TRABAJO CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS EN LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS DIRECTAS, COMPLEMENTARIAS Y ESPECIALES, ASÍ COMO DE OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO.</p>	<p>EJECUCIÓN OBRAS DIRECTAS, COMPLEMENTARIAS Y ESPECIALES EN COMUNIDADES DE POBREZA EXTREMA Y LATO REZAGO SOCIAL</p>
<p>COORDINAR LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FISMDF) PARA PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DE</p>	<p>ASÍ MISMO LA CREACIÓN DE FORMATEARÍA Y MATERIAL DIDÁCTICOS, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PARA LLEVAR ACABO LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, CUARTA ESTABLECER REUNIONES DE TRABAJO CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS EN LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS DIRECTAS, COMPLEMENTARIAS Y ESPECIALES, ASÍ COMO DE OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO.</p>	<p>APLICACIÓN DE OBRAS EN LOS RUBROS DE INFRAESTRUCTURA: EDUCATIVA, VIVIENDA, SALUD, URBANIZACIÓN, AGUA Y SANEAMIENTO, EN CAMINADO A LAS NECESIDADES DE CADA COMUNIDAD EN SUS MODALIDADES DE CADA PROYECTO, AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, INSTALACIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN.</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

<p>INFRAESTRUCTURA BÁSICA MUNICIPAL, OPTIMIZANDO LOS RECURSOS FINANCIEROS DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A LOS SECTORES DE LA POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA Y COMUNIDADES CON ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023</p>	<p>DISEÑAR UN CALENDARIO PARA LA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y VALUACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. DE IGUAL FORMA SE REALIZARÁN REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PARA QUE PRESENTEN LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA CONTRATACIÓN, SEGUIMIENTOS Y FINIQUITO DE LAS OBRAS PÚBLICAS. PARA PODER LLEVAR EL CONTROL DEL GASTOS EN LA APLICACIÓN DE LOS PORCENTAJES PARA OBRAS DIRECTAS, COMPLEMENTARIAS, ESPECIALES Y DE OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO. OCTAVO ESTABLECER EL POA DE LA REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.</p>	
<p>GARANTIZAR EL ESTADO DE DERECHO, BIENESTAR SOCIAL</p>	<p>CONTAR CON UNA POLICÍA MUNICIPAL CERTIFICADA, EQUIPADA PARA HACER FRENTE A CUALQUIER SITUACIÓN DE RIESGO, Y REALIZAR MANTENIMIENTOS, Y OTRAS ACCIONES</p>	<p>COORDINAR LA ESTRATEGIA MUNICIPAL PARA REDUCIR LOS ÍNDICES DE VIOLENCIA Y DELINCUENCIA. *** ADECUAR LA INFRAESTRUCTURA, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS. *** BRINDAR SEGURIDAD RESPONSABLE Y EFICIENTE EN BASE A LA CAPACITACIÓN. *** ORIENTAR LA PLANEACIÓN EN</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

		<p>SEGURIDAD HACIA UN ENFOQUE DE RESULTADOS, TRANSPARENTE Y SUJETO A LA RENDICIÓN DE CUENTAS. *** GENERAR INFORMACIÓN OPORTUNA Y DE CALIDAD EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS, DE TRANSPARENCIA Y DE LA DISCIPLINA FINANCIERA. *** APOYAR A LA POBLACIÓN AFECTADA POR EMERGENCIAS U OTRAS SITUACIONES ADVERSAS, MEDIANTE LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA ENTRE LA SOCIEDAD Y EL MUNICIPIO.</p>
<p>De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio 2023</p>		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo II
Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Distrito del Centro, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	5,129,418.26	5,283,300.80
A	Impuestos	343,093.00	353,385.79
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	505,308.45	520,467.70
E	Productos	4,635.00	4,774.05
F	Aprovechamientos	3,399.00	3,500.97
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	4,272,982.81	4,401,172.29
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asiganciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	6,538,405.65	6,734,557.82
A	Aportaciones	6,538,403.59	6,734,555.70



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

B	Convenios	2.06	2.12
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones,	0.00	0.00
E	Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
F	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.03	1.06
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	11,667,821.91	11,929,628.85
	Datos informativos	----	----
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre	0.00	0.00
1	Disposición	0.00	0.00
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias		
2	Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Distrito del Centro; Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.			



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

Anexo III
Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Distrito del Centro, Oaxaca.					
Resultados de Ingresos-LDF					
(Pesos)					
Concepto		2019	2020	2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	4,684,402.13	3,335,974.56	4,663,146.88	5,245,170.31
A	Impuestos	223,801.70	88,052.10	314,635.20	356,234.97
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Derechos	634,455.45	221,732.00	286,661.69	299,133.65
E	Productos	2,420.00	2,506.88	17,515.49	6,701.43
F	Aprovechamiento	200.00	0.00	2,296.50	825.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	3,823,524.98	3,023,683.58	4,042,038.00	4,582,275.26
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2	Transferencias Federales Etiquetadas	6,259,055.91	5,320,948.86	6,347,964.60	7,053,963.38
A	Aportaciones	6,259,055.91	5,320,948.86	6,347,964.60	7,053,963.38
B	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	10,943,458.04	8,656,923.42	11,011,111.48	12,299,133.69
	Datos Informativos	0.00	0.00	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	de Libre Disposición				
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio De Santo Domingo Tomaltepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo IV
Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	----	----	11,667,824.94
INGRESOS DE GESTIÓN	----	----	856,435.45
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	343,093.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,854.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	237,930.00
Impuestos sobre Produccion, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	103,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	309.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Accesorios de Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	505,308.45
Derechos por el uso, goce aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	193,640.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	311,359.45
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	309.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,635.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,635.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago				
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,399.00	
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,390.00	
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00	
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	309.00	
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	10,811,388.46	
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,272,982.81	
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,701,084.36	
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,112,015.81	
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	88,125.77	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	64,822.02
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	127,720.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	33,310.20
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	129,525.59
Impuestos sobre automoviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	11,067.35
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,311.71
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,538,403.59
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4,223,486.16
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	2,314,917.43
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.06
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.03
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.03
Incentivos derivados de la Colaboración	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y	Recursos Estatales	Corrientes	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES				
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes		0.00
Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes		0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras		1.03
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras		1.03

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio De Santo Domingo Tomaltepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

**Anexo V
Calendario de Ingresos base mensual.**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	11,667,824.94	978,000.00	969,540.00	975,000.00	988,900.00	975,160.00	975,000.00	968,300.00	977,000.54	966,000.00	975,500.00	975,004.00	981,400.00
Impuestos	343,093.94	23,500.00	35,000.00	20,000.00	25,000.00	37,200.00	40,000.00	38,300.00	28,000.00	20,993.94	36,000.00	20,000.00	23,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,854.00	120.00	100.00	200.00	85.00	150.00	125.00	160.00	180.00	200.00	184.00	200.00	150.00
Impuestos sobre el Patrimonio	237,830.00	18,000.00	19,000.00	22,130.00	20,000.00	17,000.00	21,500.00	28,000.00	25,000.00	15,200.00	18,000.00	20,000.00	17,100.00
Impuestos sobre Producción, el Consumo y las Transacciones	103,000.00	7,000.00	8,000.00	6,000.00	8,000.00	10,000.00	9,000.00	7,000.00	8,000.00	10,000.00	13,000.00	9,000.00	8,000.00
Accesorios de Impuestos	399.00	25.00	22.00	21.00	18.00	17.00	25.00	28.00	31.00	35.00	25.00	32.00	30.00
Derechos	505,308.45	38,000.00	42,000.00	38,000.00	45,000.00	43,000.00	40,300.00	39,008.45	45,800.00	50,000.00	48,000.00	45,000.00	32,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	193,640.00	15,000.00	17,500.00	18,000.00	16,000.00	15,000.00	15,500.00	17,000.00	16,300.00	18,000.00	17,300.00	15,000.00	13,040.00
Derechos por Prestación de Servicios	311,359.45	24,000.00	28,000.00	24,000.00	22,000.00	23,000.00	25,000.00	27,300.00	28,000.00	29,059.45	30,000.00	27,000.00	28,000.00
Accesorios de Derechos	309.00	22.00	27.00	25.00	24.00	28.00	23.00	28.00	28.00	26.00	25.00	30.00	25.00
Productos	4,635.00	380.00	400.00	380.00	390.00	370.00	375.00	390.00	400.00	380.00	390.00	380.00	400.00
Productos	4,635.00	330.00	400.00	380.00	380.00	370.00	375.00	390.00	400.00	380.00	390.00	380.00	400.00
Aprovechamientos	3,299.00	260.00	270.00	280.00	270.00	280.00	370.00	285.00	280.00	280.00	270.00	374.00	280.00
Aprovechamientos	3,090.00	258.00	255.00	257.00	258.00	259.00	255.00	280.00	258.00	260.00	255.00	256.00	260.00
Accesorios de Aprovechamientos	309.00	24.00	23.00	25.00	27.00	25.00	25.00	30.00	27.00	25.00	26.00	24.00	28.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	10,811,388.48	900,000.00	810,000.00	900,000.00	1,000,000.00	1,100,000.00	900,200.46	1,100,000.00	900,800.00	800,000.00	900,000.00	800,000.00	701,188.00
Participaciones	4,272,982.81	360,082.00	350,000.00	350,100.00	382,000.00	355,800.00	350,000.00	358,500.00	382,000.00	350,000.00	362,500.00	355,000.81	357,000.00
Aportaciones	6,538,405.59	540,000.00	540,100.00	545,000.00	542,300.00	530,000.00	550,000.00	541,000.00	550,000.00	560,000.00	545,000.00	548,003.59	540,000.00
Convenios	2.08	0.15	0.18	0.16	0.15	0.18	0.16	0.19	0.18	0.20	0.19	0.17	0.15

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Distrito, del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1386

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 12 de abril de 2023.



DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA.



DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
VICEPRESIDENTA.



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA.



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
SECRETARIA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.